



ACUERDO PLENARIO N° 252

VISTO el Reglamento Interno del CONSEJO DE UNIVERSIDADES aprobado por Acuerdo Plenario N° 1 de fecha 14 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO

Que atento al tiempo transcurrido desde su sanción resulta necesario proceder a la actualización de algunas de sus previsiones.

Que, en tal sentido, es indispensable introducir modificaciones que faciliten la participación de los miembros con una mirada federal, contemplando para ello distintas herramientas de conectividad que permitan el funcionamiento indistintamente en forma presencial, no presencial y mixta.

Que a tal fin, y conforme lo dispone el artículo 59 del Reglamento vigente, se ha reunido la Comisión de Interpretación y Reglamento y ha producido el correspondiente Despacho.

Que entre sus consideraciones, la Comisión señala que corresponde dejar a salvo la vigencia de los incisos 2° a 5° y el último párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno, lo que así se entiende y se plasma en el presente.

Que, luego de un exhaustivo análisis de la propuesta traída a estudio se concluye que corresponde su aprobación.

Por ello,

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTICULO 1°.- Modifícanse los artículos 2°, 3°, 9° inc. 1., 18, 22, 23, 26, 28, 29, 34, 37, 40, 57 y 58 del Reglamento Interno aprobado por Acuerdo Plenario N°1, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“DE LOS CONSEJEROS/AS

ARTICULO 2°.- Los Consejeros/as deberán participar de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, y de las de



las comisiones que integren en forma presencial o no presencial, mediante herramientas virtuales que permitan su participación en tiempo real, conforme se detalla en el artículo 22.

ARTICULO 3°.- El Consejero/a que se encuentre transitoriamente impedido/a para participar de una sesión dará aviso a la Secretaría, y será reemplazado/a por el suplente que en su caso corresponda de acuerdo a la modalidad que a ese efecto haya establecido el cuerpo al que representa. A tal fin, las respectivas instituciones deberán comunicar a la Secretaría la nómina de suplentes.

DE LA SECRETARÍA

ARTICULO 9°.- El Secretario/a deberá redactar las Actas de las sesiones del Consejo, las que deberán expresar:

1.- El nombre de los/as Consejeros/as que hayan participado de la sesión, si lo hubieren hecho en forma presencial o virtual, el de los/as que hubieren faltado con aviso o sin él, y el de los/as suplentes, si los hubiere.

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 18.- Las Comisiones funcionarán con la participación presencial o virtual de la mayoría de sus miembros. Si no fuera posible formar quórum, la minoría podrá ponerlo en conocimiento del Consejo, el cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno, procederá a integrarlas con otros miembros.

DE LAS SESIONES

ARTICULO 22.- EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES deberá reunirse en sesiones ordinarias presencialmente, virtualmente o en forma mixta por lo menos cada DOS (2) meses. En su primera sesión ordinaria, el Consejo determinará los días y horas en que debe reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente.

La citación a las sesiones tanto plenarias como de Comisión se efectuará por medios electrónicos, ya sea por medio de plataformas en donde estén registrados los/as Consejeros/as o mediante correo electrónico emitido a la cuenta que el/la Consejero/a tenga declarada. A los fines de posibilitar la



asistencia no presencial se utilizarán aplicaciones de videollamadas que permitan el acceso a todos/as los/as Consejeros/as, preferentemente que utilicen software libre. Para ello se proveerá de un link de acceso en la convocatoria y la contraseña con la que deberán contar todas las reuniones. El uso de la contraseña de ingreso es exclusivo de cada Consejero/a y toda persona autorizada por la Presidencia a participar de la sesión.

ARTICULO 23.- El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria presencialmente, virtualmente o en forma mixta a convocatoria de su Presidente/a, o a petición escrita de la tercera parte de sus miembros expresando el objeto de la convocatoria. En dichos casos, el Presidente/a ordenará la correspondiente citación para el día y la hora que se hubieren determinado.

ARTICULO 26.- De las sesiones secretas sólo podrán participar presencialmente, virtualmente, o en forma mixta los/as miembros del Consejo y los/as funcionarios que éste autorice.

ARTICULO 28.- Para formar quórum será necesaria la participación presencial, virtual o mixta de más de la mitad de los/as integrantes del Consejo. Para el cómputo del quórum de la reunión y el registro de las mayorías que para cada caso establece el presente Reglamento se tomarán en cuenta los/as presentes y los/as integrantes conectados/as en la plataforma, con video encendido y con audio, lo que será registrado por la Presidencia.

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

ARTICULO 29.- Una vez reunido el número de Consejeros/as necesario para formar quórum el/la Presidente/a declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los participantes y si lo hacen de forma presencial o virtual. En este último caso, al ingresar a la plataforma los/as consejeros/as deben identificarse colocando su nombre y apellido completo.

DEL USO DE LA PALABRA.

ARTICULO 34.- Los Consejeros/as, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente o al Consejo en general. En caso de participación virtual



deberán hacer uso de la palabra previo pedido escrito a través de la plataforma a efectos de dejar constancia del orden en que se solicita la palabra frente a todos/as los/as integrantes. En caso que algún Consejeros/a tenga dificultades técnicas para hacer uso del chat, deberá informarle a la Presidencia para que se le habilite el pedido de la palabra a mano alzada.

DE LA VOTACIÓN

ARTICULO 37.- Cuando los acuerdos del Consejo no se logren por consenso, deberán ser sometidos a votación por signos. A pedido de un/a Consejero/a, la votación podrá ser resuelta por votación nominal. En caso de participación virtual la votación deberá realizarse por medio escrito a través de la plataforma (chat) que administre la Presidencia.

ARTICULO 40.- El voto mayoritario de los/as miembros del Consejo a que se refiere el artículo 9° del decreto N° 499/95 para lograr acuerdo, se considerará alcanzado cuando se obtengan los votos de la mayoría absoluta de los/as miembros participantes en forma presencial o virtual, salvo los casos de mayorías especiales previstas en este Reglamento.

DEL TRATAMIENTO DE LAS MOCIONES

ARTICULO 57.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los/as miembros participantes del Consejo en forma presencial o virtual, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

ARTICULO 58. Se requerirá la aprobación por las dos terceras partes de los/as miembros participantes en forma presencial o virtual para el tratamiento de un asunto sobre tablas.”

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en Plenario en el Sal6n Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACI3N el 21 de diciembre de 2021.-----



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACUERDO PLENARIO N°252 - MODIFICACIÓN REGLAMENTO CU

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.